



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000011-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2025 y la Carta N° 000022-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2025; y;

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000011-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de enero de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, DGDP), resolvió, entre otros, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. Juan Harol Esquivel Luera, identificado con DNI N° 48558782, con una multa ascendente a 0.25 UIT, por ser responsable de una obra privada (de ampliación), no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el predio de su posesión, sito en el Jr. Callao N° 937, Interior 9 y 10 del distrito, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en la construcción del segundo y tercer nivel de drywall, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000031-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio."

2.2 Que, con fecha 22 de enero de 2025, mediante la Carta N° 000022-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al señor Juan Harol Esquivel Luera con la Resolución Directoral N° 000011-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

2.5 Que, el artículo 224° del TUO de la LPAG, estableció que los recursos administrativos se ejercerán por una única vez en cada procedimiento administrativo sancionado y nunca en simultáneo.

2.6 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000022-2025-DGDP-VMPCIC/MC sin que el administrado haya presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000011-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.7 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que, *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";
corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.*

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000011-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2025, mediante la cual se dispuso sanción de multa contra el señor Juan Harol Esquivel Luera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL